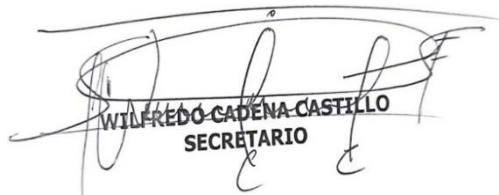




Proceso	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado	683852042001-2023-00133
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE DEL CARMEN ARIZA SUAREZ
Apoderado Dte	DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó personalmente el 18 de diciembre de 2023 y a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaba para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

Landázuri, 24 de enero de 2024


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El demandado en el presente proceso; **JOSE DEL CARMEN ARIZA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.957.703, se encuentran notificado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Con certificado de entrega de la empresa de servicio postal, se constata que la citación para notificación personal fue entregada al demandado el **16 de diciembre de 2023** en la dirección que reposa en el expediente, con los correspondientes cotejos y sellos, cumpliendo con el requisito del artículo 291 del C.G.P., y a sí mismo la notificación personal se surtió el **18 de diciembre de 2023**. En consecuencia, el demandado contaba con el término diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **23 de enero de 2024**.

Así las cosas, procede el despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 800.037.800-8, a través de apoderado judicial (Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO) presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **JOSE DEL CARMEN ARIZA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.957.703, por lo **pagarés N°. 060466100013074 y 060466100014303 del 03 de septiembre de 2019 y 09 de abril de 2021**.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **25 de agosto de 2023**, libró Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados.

El demandado **JOSE DEL CARMEN ARIZA SUAREZ**, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículos 291 del C.G.P.; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE DEL CARMEN ARIZA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.957.703, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.388.833,00)**, que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25
DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO